

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

121.



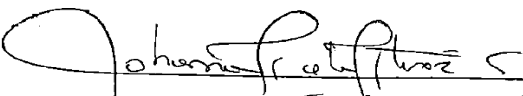
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 020 2018 00749 00

Visto el escrito proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO (fls.114 a 119), y comoquiera que la aquí demandada solicitó ante dicha entidad el inicio del trámite de negociación de deudas, se ordena suspender el presente trámite por así disponerlo el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 124 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

156.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

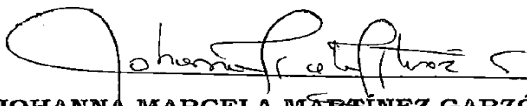
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 082 2016 01048 00

Visto el informe y rendición de cuenta presentado por la secuestre designada en el presente proceso, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Ahora, considerando que el avalúo del bien en cautela que obra en el sub lite es del año 2018, se requiere a las partes para que de manera inmediata procedan a practicar y presentar el avalúo actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-235713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá conforme al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 124 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

76.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 082 2016 01048 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría nuevamente ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo dispuesto en el párrafo tercero del auto de 22 de octubre de 2020 (fl.53).

Así mismo, se reitera que cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 124 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

36.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

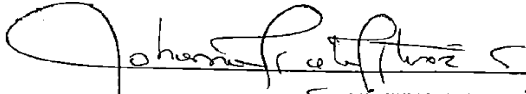
Radicado n.º 11001 40 03 033 2009 01270 00

Vista la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora (fl.35), por secretaria córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Vencido lo anterior, ríndase informe si dentro del término antes señalado se guardó silencio por la parte demandada e ingrésese el expediente al despacho para proveer.

De otro lado, entiéndase revocado el poder otorgado por el extremo demandante a la abogada Mayra Alejandra Suárez Quesada.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 124 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

52.



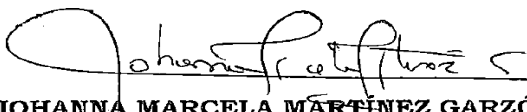
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 012 2018 00576 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere nuevamente al demandante para que de manera prioritaria acredite el diligenciamiento del oficio n.° 70345 (fl.42), con destino al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá por medio del cual se requiere la conversión de títulos judiciales a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

29.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

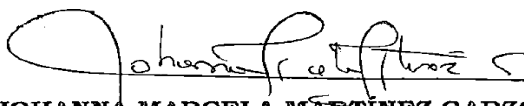
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 012 2018 00576 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a la E.P.S. Suramericana, para que informe a este despacho si dentro de su base de datos conoce bajo qué tipo de afiliación se encuentra la aquí demandada, es decir, dependiente o independiente. Así mismo, en caso de ser afiliada en calidad de dependiente, infórmenos los datos del empleador.

Por secretaría trámitese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 124 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

70.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 00208 00

Visto el original del despacho comisorio n.º 219 el cual se encuentra debidamente diligenciado (fls.53 a 67), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y demás fines pertinentes.

De otro lado, previo a ordenar lo solicitado por el ejecutante, por secretaría oficiase a Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

Ahora, comoquiera que obra en autos comunicación remitidas por la Cámara de Comercio de Bogotá (fl.11), que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada, se dispone:

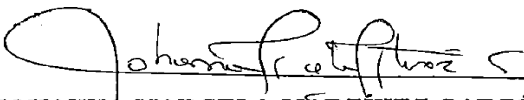
Decretar el secuestro del establecimiento de comercio denominado The World is Yours, identificado con matrícula mercantil n.º 00961047 de propiedad del extremo demandado, ubicado en la carrera 21 n.º 9ª-31, local 14 de Bogotá. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o

al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso

Tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021 Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

83.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

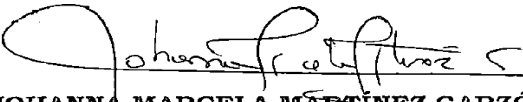
Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 00208 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 124 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

47.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 010 2019 00243 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia¹. Oficiése.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021 Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 035 2009 01979 00

Vista la petición del demandado, se le itera al memorialista que en el proceso ejecutivo se previó que presentada la demanda podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes que pertenezcan al demandado en aplicación al artículo 599 del Código General del Proceso, ya que es la herramienta para asegurar el pago, pues con ellas se garantiza que a la finalización del proceso, los bienes aún se encuentren en el patrimonio del deudor para satisfacer la obligación, asimismo el propósito de tales actos procesales es el de evitar una sentencia a la cual no se le pueda dar cumplimiento, toda vez que en caso de no mediar aquellas medidas, el ejecutado tendría el tiempo suficiente para lograr que sus bienes se disipen o que no existan, iterándose, que desde que se presenta la demanda ejecutiva se autoriza a la parte ejecutante para que solicite y obtenga el embargo y secuestro de bienes de propiedad del demandado para garantizar que la ejecución no sea ilusoria.

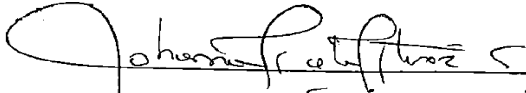
Por lo expuesto, se le pone de presente que si bien el artículo 602 *ejusdem* establece la facultad al demandado de prestar caución para impedir o levantar las medidas cautelares, esta disposición no tiene efectos suspensivos o la capacidad de postergar indefinidamente la orden cautelar, pues el ejecutante por una parte (acreedor), tiene el derecho de materializar las medidas cautelares de su deudor que es la prenda común y general de su obligación, tal como lo indican los artículos 2488 y 2492 del Código Civil, y por otra parte sólo la prestación de dicha garantía impediría que se libre la orden cautelar, por lo tanto, es deber del demandado no solamente presentar la solicitud para obtener el levantamiento de la medida, lo que bastaría para truncar el derecho anteriormente mencionado y que tiene el acreedor, sino de presentar la garantía ordenada, que desde luego si cumple

con dicha carga antes de librarse los correspondientes oficios, habrá lugar a su no materialización.

En consecuencia, comoquiera que la orden de medida cautelar se ajusta a derecho el ejecutado deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 28 enero de 2010 (fl.5).

Finalmente, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de baranda de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato tramiten los oficios n.º17596 y 17597 (fls.34 y 35), adjuntando copia del auto de 12 de marzo de 2020 (fl.31), conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021 Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

59.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

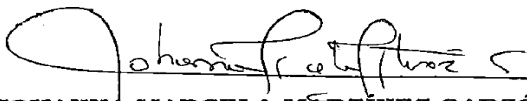
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 035 2009 01979 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que cumplan lo decidido en el numeral tercero del auto de fecha 3 de septiembre de 2012 (fls.39 y 40), esto es, presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

Ahora bien, por secretaría nuevamente ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.° 124 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

59.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 073 2017 00701 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de baranda para que de inmediato tramiten y envíen el despacho comisorio n.° 1390 (fl.58), conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

77.



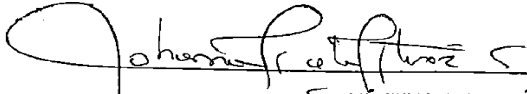
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 073 2017 00701 00

Vista la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos establecidos en el literal b y c del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”; “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, por lo tanto por ahora no es posible acceder a la solicitud de desistimiento tácito, permanezcan las diligencias en secretaría a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 124 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

19.



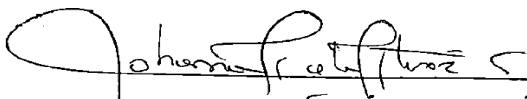
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 063 2019 01400 00

Previo a acceder a lo solicitado en la petición que antecede, se le requiere al ejecutante para que de manera inmediata acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 189 (fl.16).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 124 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

37.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 063 2019 01400 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiése al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 124 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

134.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 00516 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno (fls.125 y 127), una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado (fls.36, 120 y 128) por valor de \$ 318'186.000 M/Cte, en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1286830 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día 23 de noviembre de 2021 a las 2:30 p.m.

Será postura admisible la que cubra el 70% cuota parte del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar por una sola vez, el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre

presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

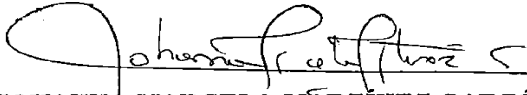
Igualmente se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y lo interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Finalmente, requiérase nuevamente al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

67.



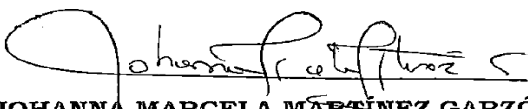
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 00516 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de títulos de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal para que cumpla lo dispuesto en el auto de 25 de junio de 2021, esto es, rendir informe de títulos judiciales que se encuentren a órdenes del trámite de la referencia y se entreguen a favor del demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

CUMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

179.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

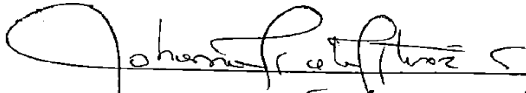
Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 01154 00

Vista la solicitud que antecede, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el demandado bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

De otro lado, se le pone en conocimiento a la parte ejecutante lo manifestado por el ejecutado para que se realice el pronunciamiento que considere pertinente.

Finalmente, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 124 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ